



Vista la solicitud presentada por D. Fernando Borrás Roche, en representación del centro CYBORG de la Universidad Miguel Hernández de Elche, solicitando la renovación de la acreditación del centro para la realización de programas de formación de personal no sanitario para el uso de desfibriladores semiautomáticos externos, según Resolución de fecha 16 de diciembre de 2021 resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Se ha solicitado con fecha 1 de octubre del 2024 a la Escuela Valenciana de Estudios de la Salud (EVES), la reacreditación del centro CYBORG de la Universidad Miguel Hernández de Elche, para la realización de programas de formación de personal no sanitario para el uso de desfibriladores semiautomáticos externos.

Segundo.- Acompañando a la solicitud, se ha presentado declaración responsable en la que manifiesta que el Centro mantiene los requisitos que motivaron su acreditación inicialmente según la legislación vigente, así como la documentación acreditativa de dichos requisitos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La normativa general y de pertinente aplicación en la materia viene constituida por lo dispuesto en el Decreto 159/2017, de 6 de octubre, del Consell, por el que se regula la instalación y uso de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario, en la Comunitat Valenciana.

Segundo.- La competencia para resolver la presente solicitud viene atribuida a la Subdirección General de la Escuela Valenciana de Estudios de la Salud, de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.3 del Decreto 159/2017, de 6 de octubre.

Tercero.- Vista la solicitud de renovación de la acreditación y la documentación presentada, se constata que el centro CYBORG de la Universidad Miguel Hernández de Elche cumple con los requisitos establecidos a tal efecto en el artículo 11 del Decreto 159/2017, de 6 de octubre, por lo que procede a la renovación de la acreditación.

Cuarto.- Tal como señala el artículo 10.6 del citado Decreto, quedará sin efecto la acreditación de centro de formación si se dejaran de cumplir los requisitos establecidos que motivaron su otorgamiento. A tal efecto, el personal docente deberá mantener durante la vigencia de la acreditación del centro las condiciones profesionales referidas en la memoria y, en el caso concreto de los instructores o monitores en soporte vital, deberán mantener en vigor sus acreditaciones según el procedimiento que tenga establecido la entidad que los certificó.



Asimismo, se indica que cualquier modificación en el equipo docente, posterior a la acreditación del centro, deberá ser notificada y autorizada por la EVES en los términos previstos en el artículo 10.7 del Decreto 159/2017, de 6 de octubre.

Quinto.- Esta renovación de la acreditación tendrá una vigencia de **tres años**, a contar desde la fecha de la presente resolución.

Las sucesivas renovaciones deberán ser solicitadas dentro de los tres meses anteriores a la finalización del plazo de vigencia, en los términos previstos en el artículo 10.5 del Decreto 159/2017, de 6 de octubre.

Sexto.- La Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que considere oportunas, a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos al respecto en el Decreto 159/2017, de 6 de octubre, pudiendo ser revocada de oficio la acreditación del centro, si se constata que se han dejado de cumplir los requisitos establecidos que motivaron su otorgamiento. Todo ello, tras la tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia de la persona o entidad interesada, y sin derecho a indemnización alguna

En consecuencia, analizadas las actuaciones practicadas en el presente expediente, vista la propuesta de resolución y de acuerdo con la normativa aplicable,

RESUELVO

RENOVAR LA ACREDITACION del centro CYBORG de la Universidad Miguel Hernández de Elche, Q5350015C, para la realización de programas de formación de personal no sanitario para el uso de desfibriladores semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario en la Comunitat Valenciana.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde su notificación, o bien impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL SUBDIRECTOR DE LA ESCUELA VALENCIANA
DE ESTUDIOS DE LA SALUD